



RESOLUCION DIRECTORAL No. 949 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 30 MAR 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Danixa Medalit Sausa Suarez, contra la Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-AAA-JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V, contenida en el expediente administrativo con CUT 167945-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1) del artículo 109, en concordancia con el numeral 206.1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, este último modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 208° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad al numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, y aplica la multa de acuerdo a la escala establecida en dicho marco legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 10 de enero del 2017, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió sancionar a Danixa Medalit Sausa Suarez, por usar agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, calificándose la infracción como grave, exonerándosele de la multa;

Que, a doña Sausa Suárez Danixa Medalit, se le otorgó constancia temporal N° 0072-2017-ANA-AAA-JZ, de fecha 24 de enero del 2017, con la cual se asigna para su predio sin código catastral, de 1.7700 ha., un volumen de 8094.0000 m³/año, para fines agrarios;

Que, con escrito de fecha 09 de febrero del 2017, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, aduciendo que la misma le causa agravio, bajo los siguientes fundamentos:

- a) Que, la Autoridad Administrativa me sanciona por supuestamente infringir en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concorde con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua. No teniendo en cuenta que el predio El Ángel cuenta con derechos de agua inscritos por más de 43 años, es decir fueron inscritos antes que la recurrente naciera, y que por derecho sucesorio y costumbre me corresponderían usar, máxime si mediante Resolución Administrativa N° 064-2006-GR-LAMB/ATDRMOL-L, se aprobó el padrón de usos de agua con fines agrícolas de los valles de Motupe, Olmos y La Leche, inscribiéndose a mi hermana Natividad Sausa Prada, quien a su vez transfiere 01 derecho de uso de agua a mi persona.
- b) Tampoco se ha tenido en cuenta que los derechos de agua están siendo utilizados en el mismo predio El Ángel al que pertenecen desde hace más de 43 años, y que en el padrón de riego figura conforme al desglose inicial a nombre de Natividad Sausa Prada la licencia de 02 has; no es delito ni falta, utilizar un bien con el previo consentimiento del titular a nombre de quien están registrados, ya sea por préstamo, arriendo o transferencia.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 949 -2017-ANA-AAA-JZ-V

- c) Adjuntando como medios de prueba plan de cultivo y riego de los años 73,74,77,78,2001,2004 y 2006, y orden de riego.

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en los artículos 113°, 208° y 211° de la Ley N° 27444, este último modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, la administrada refiere que el predio para el cual solicita el derecho, cuenta con licencia de uso de agua, dado que mediante Resolución Administrativa N° 064-2006-GR-LAMB/DRA-ATDRMOL-L, se aprobó el padrón de usos de agua con fines agrícolas de los Valles Motupe, Olmos y La Leche, y que por derecho sucesorio le corresponde, al respecto, debemos señalar que dicho acto administrativo no constituye derecho de uso de agua, situación que se encuentra corroborada con la sola solicitud de la administrada de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, conforme se desprende de los documentos que anexa la impugnante como nuevos medios de prueba, se advierte que no se ha venido haciendo el uso del agua de manera continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en este sentido, su solicitud se ha encauzado como una regularización de licencia de uso de agua, razón por la cual de conformidad al artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2014-MINAGRI, se le inició el procedimiento administrativo sancionador;

Que, revisado la recurrida, se advierte que esta no causa agravio a la administrada, toda vez que se le ha sancionado administrativamente y se le ha **EXONERADO** de la multa que correspondería, bajo contexto al amparo de lo previsto en el numeral 10.2) del artículo 10° del precitado decreto, a la fecha se la otorgado su constancia temporal, para el uso provisional del agua hasta que se actualicen los estudios en este sentido, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por Danixa Medalit Sausa Suarez, contra la Resolución Directoral N° 100-2017-ANA-AAA JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el Artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Danixa Medalit Sausa Suarez y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARGOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR